

mente las vicisitudes y desenlace para tantas cuestiones integradas en el proceso estudiado y detenido ahora al final del siglo XIII.

J. F. R.

RUGGE, F.: *Il governo delle città prussiane tra '800 e '900*, Milán, Giuffré, 1989. 365 pp.

El libro de F. Rugge sobre la ciudad prusiana responde a un demostrado interés en los últimos años por el estudio de la ciudad como espacio específico de desenvolvimiento de la política contemporánea. Interés que, como este libro demuestra, se centra en la consideración de una cuestión cuyo abordaje se revela de especial interés para una global de los cambios operados en el área germánica que puedan decirse inauguradores de una contemporaneidad. Dicho de otra manera, el estudio ofrecido en estas páginas desvela cómo se produjeron las transformaciones, de concepto y de constitución, que transformaron el mundo urbano en los territorios que desde 1808/1815 componen la monarquía prusiana que posteriormente nuclea sobre sí a Alemania. Si se repara en la relevancia que el universo corporativo urbano había venido jugando en los territorios del antiguo Sacro Imperio (la reciente edición del encuentro *Statuti, città, territori in Italia e Germania tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, 1991 a cargo de G. Chittolini y D. Willoweit lo expone claramente para diferentes casos) puede alcanzarse mejor la pertinencia del estudio propuesto y desarrollado por F. Rugge.

No es así de extrañar que el libro encuentre una de sus claves fundamentales en la consideración constante de la tensión constitucional que recorre la realidad urbana en su relación con la ya ineludible de la formación estatal con sus propias dinámicas. La primera parte de este trabajo, centrada precisamente en el concepto y la actuación del autogobierno presenta muy claramente los planteamientos fundamentales (Gneist, Laband, Jellinek, Preuss) que fueron articulando la concepción prusiana del autogobierno local y la formación estatal en el marco del derecho público. Su reflejo legislativo, desde las primeras disposiciones de 1808 hasta las *Stadteordnungen* de mediados de la centuria y sus reformas posteriores (especialmente la de 1876), hubieron de plantearse necesariamente en términos que traducían la dialéctica Estado/sociedad en el par centralización/autogobierno. No estarían de más a estos efectos comparaciones con recientes estudios de la idea de patria y nación en Alemania que demuestran la virtualidad de estos espacios de autoregulación (C. Applegate, *A Nation of provincials*, Los Angeles, 1990).

La segunda parte del libro de Rugge considera específicamente la constitución urbana con atención a dos cuestiones que la articulan y desarrollan en el sentido contemporáneo: representación y gobierno. La importancia que ya en otros escritos había reclamado Rugge para estos aspectos de la «técnica constitucional» tales como la forma en que se participa y la manera en que la participación se articula, se demuestra aquí altamente rentable. Especialmente interesante (a efectos comparativos también para otras realidades continentales) resulta el análisis de la relación entre el mundo de intervención ciudadana (los consejos) y el ejecutivo municipal con sus fidelidades y

confianzas ministeriales. El proceso de ensachamiento de la base social del electorado que rompe con la ciudad del *Bürger* estamentalmente concebido se demuestra perfectamente paralelo al de acaparación de facultades de gobierno urbano en sus elementos más ejecutivos como el burgomaestre.

Y ello en un mundo urbano que empieza también entre ocho y novecientos a insertarse materialmente en el mundo contemporáneo generando nuevos espacios de administración y gobierno como demuestran las materias que se consideran en la sugestiva tercera parte de su libro referidas por una parte a la consideración del universo urbano contemporáneo en lógica tan estrictamente contemporánea como los procesos de industrialización que afectan directamente a este mundo y la forma de organización de servicios y empresas municipales. Por otra parte se entra en la consideración de un tejido social de especial importancia para esta perspectiva: el funcionariado urbano, sus relaciones con otros elementos funcionariales y los métodos de captación.

JOSÉ M.<sup>a</sup> PORTILLO

SORDI, Bernardo: *L'Amministrazione illuminata. Riforma delle comunità e progetti di costituzione nella Toscana leopoldina*, Milán, Giufrè, 1991. 424 pp.

Viene con esta obra B. Sordi a fraguar un cambio de tercio total en sus investigaciones. Abandonando el estudio del momento de configuración del estado liberal (*Giustizia e amministrazione dell'Italia liberale. La formazione della nozione di interesse legittimo*, Milán, Giufrè, 1985) y de su crisis (*Tra Weimar e Vienna. Amministrazione pubblica e teoria giuridica nel primo dopoguerra*, Milán, Giufrè, 1987), mantiene Sordi su interés por el análisis del proceso de configuración de la moderna concepción de la administración y su función. Lo hace ahora retrocediendo más que a los momentos inaugurales del proceso (ya también recientemente estudiados por L. Mannori y P. Aimo) a su protohistoria. La administración ilustrada, esto es, la manera en que la administración y el gobierno del territorio se comenzaron a plantear sobre supuestos que apuntan ya a las novedades que más radical y categóricamente introduciría la revolución constitucional inmediata, es el objeto de este denso estudio dedicado a un espacio europeo, el gran ducado de Toscana, que reunía las suficientes condiciones como para constituirse en laboratorio de proyectos que la ilustración iba ya proclamando por el continente.

Situado cronológicamente básicamente en los años de gobierno del duque Pedro Leopoldo (1765-1790) —aunque no faltan las referencias a la obra de la regencia desde 1737— el análisis se enfrenta con una cuestión que cada vez se demuestra más trascendente para una comprensión amplia y comparativa de la historia constitucional europea: en qué consistieron los proyectos y realizaciones políticas que a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII trataron de ensayar nuevas fórmulas de relación entre territorio, súbditos y gobierno; cuál su planteamiento respecto al punto ciertamente nodal de la administración; dónde se sitúan los momentos insuperados que marcaban